

Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Distr. general
27 de abril de 2015
Español
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

No proliferación nuclear Documento de trabajo presentado por Egipto

Exposición general

1. El Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares se previó como instrumento para prevenir la proliferación, tanto horizontal como vertical, así como propiciar la eliminación total de las armas nucleares y, al mismo tiempo, proteger el derecho inalienable a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. El Tratado se concibió con el fin de promover, de manera equilibrada, tres pilares principales: el desarme nuclear, la no proliferación nuclear y el derecho inalienable a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Por tanto, las condiciones para la realización plena de los objetivos del Tratado dependen en gran medida del pleno cumplimiento de todas sus obligaciones, y de su posterior universalidad.
2. Transcurridos 45 años desde la entrada en vigor del Tratado y después de su prórroga por tiempo indefinido en 1995, los objetivos principales del Tratado siguen estando lejos de realizarse, y el incumplimiento de varias obligaciones fundamentales del Tratado sigue poniendo en cuestión su eficacia, su credibilidad y el logro de sus objetivos.
3. Si bien la no proliferación nuclear es un pilar esencial del Tratado, su eficacia depende de que paralelamente se avance en la esfera del desarme nuclear, en la medida en que ambos pilares están relacionados entre sí. También depende de la promoción eficaz de la no proliferación en sus dimensiones tanto horizontal como vertical, de forma simultánea y equilibrada, en consonancia con las obligaciones del Tratado y las contraídas por consenso en el marco de las conferencias de examen.
4. Aunque el Tratado representa el marco fundamental de obligaciones y compromisos que puede alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, las medidas eficaces de no proliferación, tanto en el ámbito mundial como en el regional, no pueden ni deben limitarse a sus Estados partes, ya que los pocos Estados que no son partes en el Tratado continúan explotando instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y realizando actividades nucleares que son contrarias a los principios y objetivos del Tratado.
5. La Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares hizo hincapié en las



condiciones necesarias para asegurar la eficacia del Tratado, ahora prorrogado por tiempo indefinido, resaltando la importancia de seguir avanzando paralelamente en la no proliferación nuclear en todos sus aspectos, el desarme nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, al tiempo que se redoblan los esfuerzos para lograr la universalidad del Tratado. Esto queda patente en la importancia que se otorga a la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, a los esfuerzos para lograr la universalidad del Tratado y a las medidas prácticas necesarias para conseguir este propósito, incluidas las condiciones de suministro de tecnología y materiales nucleares.

6. El párrafo 12 de la decisión, referente a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), establece que: “los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales, o de equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición necesaria, la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA y compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos”. La cooperación con Estados que no son partes en el Tratado sin que se respeten esas condiciones de suministro señaladas en la decisión constituye sin duda una clara vulneración de la decisión y es contraria a la letra y el espíritu del Tratado.

7. Los esfuerzos de no proliferación en el marco del Tratado deben promoverse sin obstaculizar en modo alguno el ejercicio del derecho inalienable a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y el fomento de la cooperación internacional en ese sentido. En ese contexto, los esfuerzos de no proliferación deben respetar estrictamente los acuerdos de salvaguardias amplias como la norma de verificación en el marco del Tratado y en consonancia con la decisión.

8. Hay que preservar y respetar la prioridad de la promoción de salvaguardias amplias para los Estados que aún no han celebrado acuerdos de este tipo en el marco del Tratado o para aquellos que no son Estados partes en el Tratado. Entendiendo que cada Estado sigue teniendo el derecho soberano a decidir por sí mismo si debe o no concertar un protocolo adicional con el OIEA, es importante que la promoción del protocolo adicional, como instrumento complementario a las salvaguardias amplias, de ningún modo se anteponga a esa prioridad.

Medidas que ha de adoptar la Conferencia

El Tratado La Conferencia debería examinar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado en el ámbito de la no proliferación nuclear, en todos sus aspectos, teniendo en cuenta las obligaciones pertinentes adoptadas en las conferencias de examen de 1995, 2000 y 2010, y determinar las medidas necesarias para la aplicación plena del Tratado. En ese contexto, la Conferencia debería:

- Reafirmar la relación de mutua potenciación entre el desarme nuclear y la no proliferación nuclear en todos sus aspectos, confirmando que el avance en la no proliferación nuclear sigue siendo insostenible si no se produce un progreso paralelo en el desarme nuclear.
- Expresar su pesar por el hecho de que el progreso en la prevención de la proliferación horizontal haya seguido viéndose socavado por Estados que no

son partes en el Tratado, que explotan instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y realizan actividades que contradicen por completo la letra, el espíritu y las normas fundamentales establecidos por el Tratado.

- Señalar la necesidad de que haya mucha más transparencia con respecto a los programas de armamentos nucleares en los Estados poseedores de armas nucleares, a fin de verificar el progreso realizado en el ámbito de la proliferación vertical y de evaluar los avances logrados en la esfera del desarme nuclear, así como el ritmo de cualquiera de esos avances.
- Reafirmar la importancia crucial de conseguir la universalidad del Tratado para hacer frente a los desafíos de la no proliferación con eficacia, tanto dentro como fuera del régimen del Tratado, y renovar con determinación el compromiso colectivo de los Estados partes de redoblar los esfuerzos para lograr la universalidad del Tratado.
- Reafirmar la importancia de que cada uno de los Estados partes, así como los regímenes de suministro, cumplan estrictamente las condiciones de suministro estipuladas en la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, en particular el párrafo 12, relativo a la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA y compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, como requisitos esenciales para cualquier acuerdo de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales, o de equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a Estados no poseedores de armas nucleares.
